



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3778

“Por medio del cual se hace un requerimiento”.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTAL

En ejercicio de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 948 de 1995, el la Resolución 1074 de 1997, Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 110 del 31 de Enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 937 de 21-06-06 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, otorgo permiso de vertimientos por cinco (5) años a la empresa KOYOMAD S.A, ubicada en la Carrera 39A No 16-11 Localidad de Puente Aranda

Que el permiso de vertimientos está condicionado a la presentación de una caracterización anual de vertimientos en el mes de enero.

Que mediante radicado 14170 del 30-03-07, la señora ADRIANA KOLLER, gerente de gestión de calidad de la empresa KOYOMAD SA. Remite un total de cinco (5) caracterizaciones realizadas los días 24 de enero, 27 de febrero de 2007, en el que se monitorearon diferentes parámetros.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría, realizo visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa KOYOMAD S.A. y evaluó las caracterizaciones enviadas por la empresa mencionada emitiendo el Concepto Técnico No. 5802 de 29-06-07, en el cual concluyo:

Que la empresa KOYOMAD S.A. presenta incumplimiento en los parámetros normativos de DBQ y DQO, debido al arranque de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI) posterior al cese de producción por vacaciones. Comportamiento que se adecuo en la operación de la Planta, de lo cual se tiene como soporte las caracterizaciones tomadas posteriormente. Posterior al nuevo arranque de la PTARI) la empresa presenta cumplimiento de la norma distrital de vertimientos, para los parámetros analizados en las caracterizaciones enviadas con fecha 27 de febrero de 2007, pero éstas no presentan el informe de la metodología de muestreo, cadena de custodia, ni



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Ms 3778

preservación, por lo tanto se requiere presentar una nueva caracterización de tipo compuesto para determinar el estado de cumplimiento, en la metodología presentada.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1° de la Resolución 1074 DE 1997.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, entre las cuales se encuentran, la de otorgar concesiones,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3778

permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó a la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente Delegó en el artículo 1 literal c, al titular de la Dirección Legal Ambiental, la función de expedir los requerimientos y demás actuaciones Jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al representante legal de la empresa KOYOMAD S.A. señor JOHANN BAPTIST KOLLER WILD, o quien haga sus veces para que presente a ésta Secretaria en un término de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la siguiente información:



1. El manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:

- 1.1. Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
- 1.2. Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento
- 1.3. Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.

2. Allegar el plan de contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades el cual debe desarrollar lo siguiente:

- 2.1. Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.
- 2.2. Evaluación de riesgos.
- 2.3. Asignación de prioridades
- 2.4. Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones correctivas)
- 2.5. Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas).

3. Informar por escrito a ésta entidad cuales fueron las medidas implementadas para el ajuste de las condiciones de operación PTAR y dar cumplimiento a los Límites permisibles por la norma de vertimientos en cuanto a la carga orgánica reportada en las caracterizaciones remitidas.

4. Presentar una nueva caracterización de agua residual que cumpla con la siguiente metodología:

4.1. El análisis del agua residual industrial debe ser tomada en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la caracterización de la descarga de la actividad industrial mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo, el periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalo de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura y aforar caudal. Cada hora deberá monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento. La caracterización de agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros. Ph, temperatura, DBQ5, DQO, sólidos suspendidos totales, tensoactivos SAAM, aceites y grasas.

5. El Informe de la caracterización del vertimiento industrial que se presente a esta Secretaria deberá incluir:

- 5.1. El origen de la (s) descarga monitoreada(s)
- 5.2. Tiempo de la(s) descarga(s), expresado en segundos
- 5.3. Frecuencia de la descarga(s) y número de descargas.
- 5.4. Reportar el cálculo para el caudal intermedio de descarga (Qp l.p.s)
- 5.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros(ml)
- 5.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- 5.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- 5.8. Variación del caudal) l.ps) vs Tiempo(min)
- 5.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

6. Describir lo relacionado con:

- 6.1. Los procedimientos de campo
- 6.2. Metodología utilizada para el muestreo
- 6.3. Composición. de la muestra
- 6.4. Preservación de las muestras
- 6.5. Numero de alícuotas registradas
- 6.6. Forma de transporte.
- 6.7. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizo el análisis de las muestras.
- 6.8. Memorias de calculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

7. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- 7.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
- 7.2. Método de análisis utilizado
- 7.3. Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

8. En los reportes de parámetros que estén antecediendo por signos matemáticos tales como menor (<), mayor (>), esta subdirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

9. Presentar la caracterización anual en el mes de enero de 2008, en cumplimiento de la resolución 937 de 2006 por el cual se otorgo el permiso de vertimientos.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo al señor JOHANN BAPTIST KOLLER WILD , representante legal de la empresa KOYOMAD S.A., ubicada en la Carrera 39 A No 16-11, Localidad de Puente Aranda de ésta ciudad, o quien haga sus veces.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Ms. 3778

ARTICULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

17 DIC 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María del Pilar Ortiz.
C.T. No 5802 de 29-07-07
Exp. DM-05-98-04-1998 .